

Ciudad de México y San José, 14 de octubre de 2024.

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref.: CDH-28-2019/150
CDH-28-2019/152
Caso Digna Ochoa y Familiares
México
Supervisión de cumplimiento de sentencia
Observaciones a los informes del Estado

Distinguido Dr. Saavedra:

El Grupo de Acción por los Derechos Humanos y la Justicia Social AC (Acción_dh) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), en calidad de representantes de las víctimas del caso de la referencia, nos dirigimos a usted y, por su intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “Corte”, “Corte IDH” o “Tribunal”), a fin de dar respuesta a sus atentas comunicaciones de fechas 24 de julio¹, 23 de agosto² y 16 de septiembre³ de 2024, en las que nos requirió presentar nuestras observaciones a los últimos informes estatales sobre el cumplimiento de la sentencia dictada por este Tribunal.

A tal efecto, iniciaremos nuestro escrito con un breve recuento de los antecedentes más relevantes sobre el caso. En segundo lugar, formularemos nuestras observaciones a la información aportada por el Estado en sus informes de fecha 12 de julio y 28 de agosto de 2024. Finalmente, presentaremos nuestras peticiones a esta Honorable Corte.

I. Antecedentes

El 25 de noviembre de 2021, la Corte IDH dictó una sentencia mediante la cual declaró la responsabilidad internacional del Estado mexicano por las graves irregularidades cometidas en el marco de la investigación de la muerte de la

¹ Corte IDH. *Caso Familiares de Digna Ochoa y Plácido Vs. México*. Nota CDH-28-2019/150 de fecha 24 de julio de 2024.

² Corte IDH. *Caso Familiares de Digna Ochoa y Plácido Vs. México*. Nota CDH-28-2019/151 de fecha 23 de agosto de 2024.

³ Corte IDH. *Caso Familiares de Digna Ochoa y Plácido Vs. México*. Nota CDH-28-2019/152 de fecha 16 de septiembre de 2024.

defensora de derechos humanos Digna Ochoa y Plácido, ocurrida el 19 de octubre de 2001.

El Tribunal declaró responsable al Estado mexicano por la violación de los artículos 8, 11 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos (“CADH” o “Convención Americana”), en relación con el 1.1 del mismo instrumento y el artículo 7.b de la Convención de Belém Do Pará, así como la violación del artículo 5.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de dicho instrumento, en perjuicio de los familiares de la señora Ochoa. El Tribunal también declaró la violación del artículo 11 de la Convención Americana en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento y del artículo 4.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1, 8 y 25 del mismo instrumento, en perjuicio de la señora Digna Ochoa⁴.

Derivado de lo anterior, entre otras cosas, la Corte dispuso que el Estado realizara un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional⁵; la creación de un reconocimiento en materia de defensa de derechos humanos con el nombre “Digna Ochoa y Plácido”⁶, una campaña de reconocimiento a la labor de personas defensoras de derechos humanos⁷; el cambio de nombre de una calle en la Ciudad de México y de otra en la ciudad de Misantla, Veracruz⁸; y el pago de indemnización en favor de las víctimas⁹.

Además, la sentencia ordenó al Estado mexicano una serie de garantías de no repetición; a saber: a) el fortalecimiento calendarizado del “Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas”¹⁰; b) la creación e implementación de un “Mecanismo de Protección de Testigos que intervengan en el Procedimiento Penal”¹¹; c) el impulso de una reforma constitucional para dotar de autonomía e independencia a los Servicios Periciales¹²; d) el impulso de la reforma a la “Ley Federal Para la Protección a Personas que intervienen en el Procedimiento Penal”¹³; e) la creación a nivel federal de un protocolo específico y especializado para la investigación de ataques contra las defensoras y defensores de derechos humanos¹⁴; y f) capacitar al personal de investigación sobre dicho protocolo¹⁵.

⁴ Corte IDH. *Caso Digna Ochoa y familiares Vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2021. Serie C No. 447.

⁵ Ibidem. Punto resolutivo décimo segundo.

⁶ Ibidem. Punto resolutivo décimo tercero.

⁷ Ibidem. Punto resolutivo décimo cuarto.

⁸ Ibidem. Punto resolutivo décimo quinto.

⁹ Ibidem. Punto resolutivo vigésimo segundo.

¹⁰ Ibidem. Punto resolutivo décimo sexto.

¹¹ Ibidem. Punto resolutivo décimo séptimo.

¹² Ibidem. Punto resolutivo décimo octavo.

¹³ Ibidem. Punto resolutivo décimo noveno.

¹⁴ Ibidem. Punto resolutivo vigésimo.

¹⁵ Ibidem. Punto resolutivo vigésimo primero.

Finalmente, el Alto Tribunal también ordenó como medidas de reparación que, en un plazo razonable, el Estado promoviera y continuara las investigaciones necesarias para determinar las circunstancias de la muerte de la señora Digna Ochoa y, en su caso juzgara, y eventualmente sancionara a la persona o personas responsables de su muerte¹⁶, con la debida perspectiva de género y sin la aplicación de estereotipos perjudiciales¹⁷; y que se brindara el tratamiento médico y/o psicológico, psiquiátrico o psicosocial que requieran las víctimas¹⁸

¹⁶ Ibidem. Punto resolutivo noveno.

¹⁷ Ibidem, párr. 159.

¹⁸ Ibidem. Punto resolutivo décimo.

En atención a ello, a continuación, aportaremos las observaciones solicitadas.

II. Observaciones a los Informes Estatales

C. Garantías de no repetición

En su último Informe trasladado⁵¹, el Estado se refiere en específico a las medidas de carácter estructural ordenadas por la Corte IDH en la sentencia del caso⁵². Sobre las nueve medidas a las que hace referencia, en seis de ellas, las autoridades reconocen no tener información novedosa que aportar⁵³: 1) la creación de una campaña de reconocimiento a la labor de personas defensoras de derechos humanos⁵⁴; 2) la creación de un Mecanismo de Protección a testigos que intervengan en procedimientos penales⁵⁵; 3) la presentación de una iniciativa de reforma constitucional para dotar de autonomía e independencia a los servicios periciales⁵⁶; 4) la presentación de una iniciativa de reforma a la Ley Federal para la Protección a Personas que intervienen en el Procedimiento Penal⁵⁷; 5) la creación de un protocolo específico y especializado para la investigación de ataques contra las defensoras y defensores de derechos humanos⁵⁸; y 6) la implementación de un plan de capacitación sobre dicho Protocolo⁵⁹.

Si bien sobre los otros si se refiere en particular -por lo que a continuación los abordaremos en detalle-, la información aportada, como se verá, no representa verdaderos avances respecto de lo previamente reportado.

Sobre estas acciones en particular, la Corte dispuso plazos para su implementación de seis meses⁶⁰ un año⁶¹ y dos años⁶². Sin embargo, como hemos alertado antes, todos los plazos antes mencionados corrieron a partir de la fecha de notificación de la sentencia y vencieron, sin que el Estado haya reportado avances significativos para el cumplimiento de lo ordenado por este Alto Tribunal⁶³.

1. Reconocimiento a personas defensoras de derechos humanos en memoria y bajo el nombre de Digna Ochoa y Plácido (punto resolutivo décimo tercero)

⁵¹ Informe del Estado mexicano sobre garantías de no repetición de fecha 28 de agosto de 2024.

⁵² Corte IDH. Caso Digna Ochoa y familiares Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2021. Serie C No. 447, puntos resolutivos 13 a 21.

⁵³ Informe del Estado mexicano sobre garantías de no repetición de fecha 28 de agosto de 2024, párrs. 5 y 29.

⁵⁴ Corte IDH. Caso Digna Ochoa y familiares Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2021. Serie C No. 447, punto resolutivo 14.

⁵⁵ Ibidem, punto resolutivo 17

⁵⁶ Ibidem, punto resolutivo 18.

⁵⁷ Ibidem, punto resolutivo 19.

⁵⁸ Ibidem, punto resolutivo 20.

⁵⁹ Ibidem, punto resolutivo 21.

⁶⁰ Ibidem, punto resolutivo décimo cuarto

⁶¹ Ibidem, puntos resolutivos décimo tercero, décimo séptimo y décimo noveno.

⁶² Ibidem, punto resolutivo décimo octavo, décimo sexto, vigésimo y vigésimo primero

⁶³ Ver, escrito de las representantes de fecha 01 de marzo de 2024.

Al respecto, el informe estatal en comento se limita a solicitar a la Corte Interamericana que se refiera a la propuesta presentada por las autoridades con relación a la creación del reconocimiento⁶⁴.

En este sentido, recordamos al Alto Tribunal que sobre la propuesta estatal las representantes sostuvimos dos observaciones puntuales: a) que el reconocimiento no consideraba la entrega de un estímulo económico como premio y b) que la creación del premio no estaba prevista para formalizarse mediante decreto emitido por el titular del Ejecutivo Federal⁶⁵.

Como puede observarse del contenido del presente informe, el Estado no da cuentas de haber avanzado con el cumplimiento de la medida, recuperando las observaciones de esta representación. En virtud de lo anterior, solicitamos a este Tribunal que considere como pendiente de cumplimiento la medida establecida en el punto resolutivo décimo tercero de la Sentencia y mantenga abierta la supervisión de cumplimiento; y considerando que se ha superado ampliamente el plazo de un año establecido en la Sentencia, le solicitamos que requiera al Estado mexicano explorar todas las alternativas para dar cumplimiento a esta medida en el corto plazo.

⁶⁴ Informe del Estado mexicano sobre garantías de no repetición de fecha 28 de agosto de 2024, párr. 4.

⁶⁵ Ver escrito de las representantes de fecha 20 de marzo de 2023.

3. Fortalecimiento calendarizado del “Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas” (punto resolutivo décimo sexto)

El último informe del Estado indica que, en el marco del cumplimiento de esta medida se han realizado 132 juntas de gobierno presididas por las personas titulares de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, la Coordinación Ejecutiva Nacional del Mecanismo y Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos, y la Dirección General del Mecanismo⁶⁸.

Según se reporta, allí “se analizan los casos y asuntos presentados ante éstas, de los cuales se hacen: evaluaciones, reevaluaciones, modificaciones de medidas, reporte de actividades, apercibimientos, desistimientos, se revisan los recursos de inconformidad, fe de erratas, informes y se genera un total de insumos”⁶⁹.

El informe estatal recuerda que para garantizar que el Mecanismo funcione en un entorno libre de violencia, se creó el Grupo de Género, también conocido como “La Equipa”⁷⁰; que se especializa en analizar, revisar y proponer adecuaciones al interior del Mecanismo, con el objetivo de “contribuir a reforzar las buenas prácticas dentro de los procedimientos del Mecanismo, garantizando que se observe un ambiente de inclusión e igualdad”⁷¹. A modo de detalle sobre el fortalecimiento de la labor del mecanismo, el Informe desglosa la cantidad de personas que han sido beneficiarias de medidas de protección y su evolución desde 2021 a la actualidad⁷².

En función de ello, el Estado solicita que la medida sea considerada cumplida en su totalidad⁷³. No obstante, y si bien se han identificado avances, el Espacio de Organizaciones de la Sociedad Civil para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (ESC) alertó en función de los resultados del informe de 2024 del Grupo de Trabajo para el Fortalecimiento del Mecanismo, que

“aún persisten retos estructurales para la protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas, como la transversalización de la perspectiva de género, el enfoque colectivo y comunitario, el seguimiento puntual a la implementación de medidas, el fortalecimiento de los análisis de riesgo y los planes de protección, la

⁶⁸ Informe del Estado mexicano sobre garantías de no repetición de fecha 28 de agosto de 2024, párr. 12.

⁶⁹ Ibidem, párr. 15.

⁷⁰ Ibidem, párr. 19.

⁷¹ Ibidem, párr. 22.

⁷² Ibidem, párr. 26.

⁷³ Ibidem, párr. 27-28.

adopción de un enfoque preventivo, y el diseño de protocolos especializados en investigación y acciones contra la impunidad, entre otros, que repercuten directamente en la seguridad y protección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas que son beneficiarias del Mecanismo”⁷⁴.

Sobre estos temas, el Grupo de Trabajo aprobó rutas con acciones y responsabilidades a implementar por parte del Mecanismo; por lo que es de vital importancia continuar avanzando en las acciones de protección de personas defensoras y periodistas, por medio del cumplimiento de las recomendaciones de Diagnóstico⁷⁵.

Es claro, en estos términos, que las acciones emprendidas para el fortalecimiento del mecanismo tienen impactos positivos, pero se encuentran lejos de poder considerarse culminadas. Es así que, como consecuencia de los balances del Grupo de Trabajo, las organizaciones de la sociedad civil han requerido a la comunidad internacional y, entre ellas, a las agencias de Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, continuar observando el proceso y brindar asistencia y cooperación técnica⁷⁶.

En identidad con ello, las representantes consideramos que esta Honorable Corte debe continuar monitoreando y supervisando el proceso de fortalecimiento, y solicitar al Estado que avance sobre los pendientes, teniendo especialmente en miras, los diagnósticos y recomendaciones del Grupo de Trabajo.

⁷⁴ **Anexo único.** Comunicado de prensa Espacio OSC, de fecha 24 de septiembre de 2024: “Entregan informe a dos años del Grupo de Trabajo para el Fortalecimiento del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas”.

⁷⁵ Ibidem.

⁷⁶ Ibidem.

III. Anexos

Anexo único. Comunicado de prensa Espacio OSC, de fecha 24 de septiembre de 2024: “Entregan informe a dos años del Grupo de Trabajo para el Fortalecimiento del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas”.

IV. Petitorio

Por todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicitamos a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos que:

PRIMERO. Tenga por presentadas nuestras observaciones, y las incorpore al expediente para los efectos pertinentes.

SEGUNDO. Tenga por incumplidas las medidas ordenadas en los puntos resolutivos 14, 17, 18, 19, 20 y 21. Asimismo, tome notas de los incumplimientos parciales identificados respecto de los puntos resolutivos 16 y 22. En consecuencia, continúe supervisando su implementación y cumplimiento.

TERCERO. Requiera al Estado

profundizar los esfuerzos para el fortalecimiento del Mecanismo de

Protección a Personas Defensoras.

CUARTO. Inste al Estado a dar cumplimiento inmediato a las garantías de no repetición que siguen sin ser implementadas.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de nuestra más alta consideración y estima.

Atentamente,

Karla Micheel Salas
Acción_dh

David Peña
Acción_dh

P/Viviana Krsticevic
Viviana Krsticevic
CEJIL

P/Marcela Martino
Marcela Martino
CEJIL

Lucas Mantelli
CEJIL

Soledad Sánchez
CEJIL

ANEXO ÚNICO

Entregan informe a dos años del Grupo de Trabajo para el Fortalecimiento del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

Ciudad de México, 24 de septiembre de 2024

El día de hoy se entregó ante la Junta de Gobierno del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas el informe que resume los avances logrados durante los dos años del Grupo de Trabajo para el Fortalecimiento del Mecanismo, una iniciativa promovida por la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH) y aceptada por la Secretaría de Gobernación, Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Fiscalía General de la República (FGR) y, que contó con la participación activa del Espacio de Organizaciones de la Sociedad Civil para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (**Espacio OSC**).

El Grupo de Trabajo fue constituido en septiembre de 2022, tras una propuesta de la ONU-DH, como seguimiento a las recomendaciones del **Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo**, realizado en 2019. Este diagnóstico identificó áreas clave de mejora y emitió **104 recomendaciones, junto con 127 subrecomendaciones**. Fue recibido por las instancias que conforman la Junta de Gobierno del Mecanismo y, en su momento, la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO). Un total de 15 organizaciones de la sociedad civil, además de las personas integrantes del Consejo Consultivo del Mecanismo, han sido parte activa en este proceso de diálogo, contribuyendo tanto a la formulación del diagnóstico como a la definición de rutas y el aporte de insumos para el desarrollo de herramientas y estrategias que fortalezcan la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

A dos años de su conformación, el Grupo de Trabajo ha priorizado **89 recomendaciones**, de las cuales **41 cuentan con avances importantes y 29 han sido cumplidas**. Entre esas se destacan el incremento de personal del Mecanismo, encuentros entre la federación y las entidades federativas, la conformación de “La Equipa” como un primer paso para transversalizar la perspectiva de género en todas las fases de actuación del Mecanismo, y la implementación de capacitaciones y nuevos lineamientos internos, entre otras.

Si bien reconocemos los progresos alcanzados en el Grupo de Trabajo, también es necesario señalar que aún persisten retos estructurales para la protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas, como la transversalización de la perspectiva de género, el enfoque colectivo y comunitario, el seguimiento puntual a la implementación de medidas, el fortalecimiento de los análisis de riesgo y los planes de protección, la adopción de un enfoque preventivo, y el diseño de protocolos especializados en investigación y acciones contra la impunidad, entre otros, que repercuten directamente en la seguridad y protección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas que son beneficiarias del Mecanismo. Sobre estos temas, el Grupo de Trabajo ya aprobó rutas con acciones y responsabilidades que deben implementarse. En este sentido, es vital continuar avanzando en las acciones de protección de personas defensoras y periodistas, a través del cumplimiento de las recomendaciones del

Diagnóstico y en la construcción de una política pública integral que abarque los pilares fundamentales: respeto, protección, justicia y prevención.

Los avances del Grupo de Trabajo son importantes, sobre todo en un contexto en el que persiste la violencia en contra de personas defensoras de derechos humanos y periodistas en el país, y del distanciamiento del diálogo entre instancias de gobierno y organizaciones de derechos humanos.

Consideramos que el fortalecimiento de la democracia en el país conlleva la necesidad de dialogar, fomentar la participación, reconocer la labor de personas históricamente agraviadas e invisibilizadas, y generar diálogos francos en beneficio de las personas, atendiendo a las verdades problemáticas que nos aquejan. Desde las organizaciones de la sociedad civil y las personas defensoras que las conformamos, seguiremos en la defensa de los derechos humanos y abogando por una política pública integral de protección que sea adoptada por el Estado mexicano en su conjunto.

Por lo anterior, las organizaciones de derechos humanos junto con el Consejo Consultivo **hacemos un llamado a las autoridades que conforman la Junta de Gobierno del Mecanismo a mantener los esfuerzos del Grupo de Trabajo con la nueva administración del gobierno federal** y a sostener y profundizar en un diálogo estructurado con la sociedad civil que permita continuar fortaleciendo a la única instancia federal especializada para la protección, así como avanzar en la consolidación de una política integral de protección a nivel nacional con participación de la sociedad civil, que garantice un entorno seguro para las personas defensoras de derechos humanos y periodistas en México.

Asimismo, **exhortamos a la comunidad internacional** y a los procedimientos especiales de libertad de expresión y sobre la situación de personas defensoras, tanto de la ONU como de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), **a continuar observando el proceso y a brindar asistencia y cooperación técnica.**

Contacto para medios - Espacio de Organizaciones de la Sociedad Civil para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (Espacio OSC).

+52 444 4340797

Espacioosc@gmail.com - X: @EspacioOsc

- ARTICLE 19
- Casa del Migrante Saltillo
- Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan
- Centro de Derechos Humanos Zeferino Ladrillero (CDHZL)
- Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA)
- Centro Nacional de Comunicación Social (Cencos)
- Comunicación e Información de la Mujer A.C. (CIMAC)
- Consorcio Para el Diálogo Parlamentario y Equidad, Oaxaca
- Instituto de Derecho Ambiental (IDEA)
- Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos "Todos los Derechos para Todas, Todos y Totes" (Red TDT)
- SMR: Scalabrinianas, Misión con Migrantes y Refugiados
- Servicios y Asesoría para la Paz (Serapaz).
- Brigadas Internacionales de Paz (PBI) – Proyecto México.
- Propuesta Cívica A.C.

Consejo Consultivo del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, conformado por: Claudia Anguiano Ramos, José Raymundo Sandoval, Lucía Lagunes Huerta, Luis Alberto Zamora, Maurilio Santiago Reyes, Sara Méndez Morales, Silvia Chica Rinckoar, Victor Hugo López Rodríguez.